



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble No. 11001 4189 034 **2023-00375** 00

1.- El Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 270 de 1996, procedió a distribuir esa competencia entre los diferentes jueces de pequeñas causas, estableciendo algunos por localidades. Es por ello, que mediante Acuerdo PCSJA20-11508 de febrero 26 de 2020, se creó un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la localidad de Suba, **cuya cobertura será la de esa localidad, y de conformidad con el artículo 17 del C.G.P. sólo tiene competencia para conocer los procesos de mínima cuantía.**

2.- Traídos los derroteros normativos, que sirven para edificar la decisión, baste revisar el numeral 6 del artículo 26 del Código General del proceso, el cual indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determina, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, estableciéndose del expediente (Pretensión 1.1), que el canon de arrendamiento actual es la suma de **\$2'063.019,00**; y el tiempo inicialmente estipulado en el contrato es por **36 meses** (Cláusula 3ª del contrato de arrendamiento), lo que significa que, la cuantía del proceso asciende a la suma de **\$74'268.684,00**.

Así las cosas, dado que la cuantía de la demanda, superó los 40 SMLMV, y en acatamiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P, la competencia radicará en cabeza de los **Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá D.C** con el reparto que de manera equitativa se realice por parte de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente acción a los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C**, para que entre ellos se efectúe el reparto respectivo. Ofíciase a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.44
Hoy, 25 de agosto de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria